

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de noviembre de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho

RESUELVE:

1º) Señalar el 30 de noviembre (30) de noviembre del año en curso a partir de las 9:00 a.m. a fin de realizar la audiencia que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores CIELO ESTHER MORALES BRIEVA y FRANKLIN ALBERTO PACHECO ESCORCIA, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétese las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y posteriores a la admisión.

2.1.2- Escuchar en declaración jurada a los abuelos maternos de la niña señores ALFREDO EDUARDO LENGUA REYES y ALEIDIS MANOTAS CARRILLO y a la abuela paterna MARGARITA ESCORCIA.

2.1.3. Escuchar en declaración jurada a LINDA PACHECO ESCORCIA y ALVARO GUTIERREZ QUINTERO.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda.

2.3 PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1. Ordénese estudio socio-familiar a las residencias de las partes, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales de los padres, igualmente el entorno familiar y relaciones afectivas de la menor y entrevista a la menor con el acompañamiento de la defensora de Familia adscrita al despacho. Una vez rendido el informe, envíeseles a las partes y a sus apoderados a sus correos electrónicos.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la

finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

4º) Comuníquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e850b8ef890d68a2dc0fa2ea7d3a380970e7a7caaa968afc2817551558a5907a**

Documento generado en 03/11/2022 06:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>